



EL CUARTO, VEINTE  
PARA VERDAD ANO DE MIL  
TESCENOS Y SESEN

Don Alonso Joseph Fernandez Orsorio Don Miguel de Sevilla, Don Nicolas  
Montes de Bar. Garcia Ybarquen, Don Pedro Marin, Don Diego Leon,  
Don Pedro Lerex de Meca Don Juan Manuel Cano, y Don Juan Pedro  
Molina Gamarez Melidores Perpetuos desta Ciudad por y en nombre  
de los demas Cavalleros Melidores que de presente son y en adelante  
fueren deste Ayuntamiento. por quienes prestan voz y Cauccion de Magro  
en forma de que estaran y pasaran por lo que aqui se contiene de  
lo expresa obligacion que hazen de los Logijos y Montas deste Conseyo  
por y con tanto y conregados como a la Ciudad otorgaron su  
Lo der cumplido bastante. Et que por derecho se le quiere y es au  
suario al E. Don Juan Flores tambien Melidor perpetuo desta y de  
Procurador General, Generalmente parara de los pleitos, causas y  
negocios que esta dha Ciudad tiene o tubiere diuinos o caminiales  
en quales quiera Audiencias y tribunales Eclesiasticas o seculares  
y con quales quiera Personas o comunidades Demandando o de  
fendiendo en todos los quales y cada uno de ellos de muerre parte  
y ayuda y de fienda presentando en su nombre Peticiones es  
criptas Escripturas tenes Provanças, y todo genero de prueba  
pida y oiga autos y ntes lo curioso y definitivas e sentencias con  
fianza lo favorable y de lo contrario a pebe y supli que y lo sigal  
don de y con dno. que da y de va, sane Nates Provisiones, execu  
torias, Autos, Mandamientos Cartas Generales de Lenzura  
y otros Despachos que quera Contodo a quien se dirigido y con  
benza se use Jures y otras Personas lo Jure y se a parte de lo  
que sea Conducente y haga las demas Diligençias Judiciales y  
Extrajudiciales consernientes hasta haver conseguido

